Nota DNC N° 11492/2023

Asunción, 21 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438504
Expediente	325496
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación por Excepción 10/2023 construcción de SS HH inclusivo en la Esc. Bas N° 1271 Cptan. N. (SR) Ing. Zoilo Rodas Ortiz- Plurianual. -
Entidad	Municipalidad de Nueva Asunción
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Verificamos que, en el SICP, la "Sra. Maria Magdalena Manfredi Gonzalez" se halla registrada como responsable de la UOC en tres Municipios distintos; *Municipalidad de TTe. Esteban Martínez, Municipalidad de Benjamín Aceval, y Municipalidad de Nueva Asunción*, al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente las razones por la que se hallan registros como responsable de la UOC a una misma persona, en tres entidades municipales independientes entre sí.

Así mismo, recordamos lo establecido en el **Art.6 del Decreto N°2992/19**, segundo y tercer párrafo: "*La creación, supresión o modificación de cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por las respectivas Convocantes, informando además el nombre y dirección electrónica de las personas responsables, conforme a la reglamentación que se emita al respecto.*" "*La estructura y dependencias de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), serán definidas por cada Convocante, atendiendo a los principios generales de contratación pública y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*"

2. En cuanto al documento correspondiente al Dictamen UOC N°10/2023 de fecha 06 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, solicitamos ampliar las justificaciones con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, etc.) y que son mencionadas como antecedentes, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

4. Solicitamos la remisión de la Constancia Plurianual correspondiente.

5. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes; notas de solicitudes, carta oferta, etc.

6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de Aprobación de parte de la Junta municipal que aprueba el presupuesto plurianual.

7. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita al sitio de ejecución del contrato.

8. Respecto a la documentación remitida como resolución de aprobación del llamado y de adjudicación, observamos que las firmas se encuentran en formato corte y pegue (firmas estampadas) solicitamos remitir dicha documentación debidamente formalizada.

9. El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece: "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: **"inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos**" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente dicha discrepancia.

10. Se solicita la remisión de la proforma del contrato en formato Word.

11. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de Aprobación de parte de la Junta municipal que aprueba el presupuesto plurianual.

12. Solicitamos la remisión de las notificaciones de la adjudicación de todos los participantes y con los datos completos.

13. Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos